

daria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Discoplay, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.799/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 600 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yacuba Keita, contra don Carlos Elola Horcajuelo y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 37 de 2009*

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Yacuba Keita, que comparece asistido de la letrada doña María Pilar Fernández García, y de otra, como demandados, don Carlos Elola Horcajuelo y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don Yacuba Keita, frente a don Carlos Elola Horcajuelo, debo:

1.º Condenar a don Carlos Elola Horcajuelo que abone a don Yacuba Keita la cantidad de 1.445,44 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

2.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértese igualmente al recurrente que no fuera tra-

bajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/00/5013/número expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/00/2511/número expediente y año, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Carlos Elola Horcajuelo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.797/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 191 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Avilés Alfaro, don Luis Martínez Alfaro, don Francisco Javier Cabello González, don Miguel Expósito Almela y don Pablo Rivero Villalpando, contra la empresa "Meta 10, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 21 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Alberto Avilés Alfaro, don Luis Martínez Alfaro, don Francisco Javier Cabello González, don Miguel Expósito Almela y don Pablo Rivero Villalpando, contra "Meta 10, Sociedad Limitada", por un importe de 6.567,63 euros de principal, más 492,57 euros para intereses y 656,76 euros para costas que se fijan provisionalmente. Dicha cantidad deberá ser ingresada en la

cuenta número 2511/000/00/0239/08 y referencia ejecución número 191 de 2008 abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada expidiéndose los correspondientes oficios y mandamientos a las principales entidades bancarias, señor alcalde, registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advértese a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Meta 10, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.647/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 470 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Donoso Santos, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Esglao Clima, Sociedad Limitada", "Fremat, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social", y Fondo de Garantía Salarial, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 69 de 2009*

En Madrid, a 19 de febrero de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magis-

trado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, don Antonio Donoso Santos, que comparece asistido del letrado don Fernando Regueras Orallo, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen asistidos de la letrada doña Silvia Díaz Martín; “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, que no comparece; “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, que comparece representada por don Carlos María Pérez Roldán Suances, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Estimando en parte la demanda interpuesta por don Antonio Donoso Santos, frente a “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Fremap”, debo:

1.º Declarar el derecho de don Antonio Donoso Santos a percibir la cantidad de 401,20 euros en concepto de diferencias de incapacidad temporal en el período del 12 de noviembre de 2007 al 21 de diciembre de 2007.

2.º Condenar a la empresa “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, y a “Mutua Fremap” a estar y pasar por la anterior declaración, así como a “Mutua Fremap” al pago de la indicada cantidad de 401,20 euros, sin perjuicio de que reclame a la citada empresa el reintegro de las cantidades indebidamente deducidas.

3.º Absolver al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.796/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 98 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Eugenia Ortas Jiménez, contra la em-

presa “Publixáler, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia de fecha 26 de febrero de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 26 de febrero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 23 de enero de 2009 tiene entrada en este Juzgado de lo social escrito que presenta la actora doña María Eugenia Ortas Jiménez, y que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

### Auto

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—Dada cuenta; por recibido el anterior escrito que presenta la parte demandante doña María Eugenia Ortas Jiménez, únase a los autos de su razón.

### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Publixáler, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.966,49 euros de principal, más la cantidad de 1.569,14 euros que provisionalmente se ha calculado para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior tasación. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría el ilustrísimo señor don Angel Juan Alonso Boggiero, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Publixáler, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.802/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 820 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carolina Gómez Mayoral, contra la empresa “Armantina, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Sentencia número 66

En Madrid, a 16 de febrero de 2009.—Vistos por doña María del Carmen Rodrigo Saiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 820 de 2008, entre las siguientes partes: de una, y como demandante, doña Carolina Gómez Mayoral, asistida de la letrada doña Lidia Mora Martínez, y de otra, como demandados, la empresa “Armantina, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, no comparecido, aunque está citado.

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Carolina Gómez Mayoral, contra la empresa “Armantina, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa empleadora demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.952,06 euros, más el interés de mora del 10 por 100 anual sobre dicha cantidad, obligándola a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarla, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso de haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2512, clave 65, en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Armantina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presen-